San Miguel de Agreda de Mocoa, 20 de enero de 2023

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Fecha: 23 ENE 2023
Recibido por: Andersen M
Registro No. 1044
No. Folios: Hora: 10:01

SPD-045

DOCTOR,
NELSON FRANCISCO RINCÓN MORENO
Oficina de contratación.
E. S. D.

Asunto: Solicitud de Modificatorio del contrato 227-2023, en las cláusulas 4ª y fuente de financiación.

Cordial saludo,

Solicito de manera muy atenta se realice un modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales N° 227-2023 en las cláusulas 4ª, teniendo en cuenta que la resolución que autoriza gastos de viaje se encuentra desactualizada; en el mismo sentido se requiere que se corrija, la fuente de financiación; toda vez que, no corresponde a recursos propios. La fuente de financiación que corresponde al contrato del Ing. Harold David Torres, es: "sistema general de participación SGP".

En este sentido se anexa al presente oficio, viabilidad de modificatorio y formato de modificatorio.

Cordialmente,

DEBRAY RODRIGUEZ URBANO
Secretario de Planeación Departamental

Elaboró:	Over Andrés Carvajal Medina	Secretaria de Planeación Departamental	Profesional de Apoyo	

MODIFICATORIO No.	01	DEL	Fecha de publicación en Secop II	CONTRATO No.	227	DEL	13/01/2023
CONTRATISTA	HAROLD DAVID TORRES VALLEJO C.C. No.1.124.861.052 de Mocoa - Putumayo						

CONTRATO No	227 DEL 13 DE ENERO DE 2023		
OBJETO	"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL, ESPECIALISTA EN GEOTECNIA COMO APOYO AL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZARÍAN DE PROYECTOS".		
CONTRATISTA	HAROLD DAVID TORRES VALLEJO		
	C.C. No.1.124.861.052 de Mocoa - Putumayo		
VALOR INICIAL	QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 15.857.268,33 M/CTE).		
PLAZO INICIAL	TRES 03) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS		
FECHA DE INICIO	13/1/2023	Fecha de terminación	30/4/2023
MODIFICATORIO	Clausula 4ª – Componente Variable y Fuente de Financiación		

Entre los suscritos a saber: JAIRO SANDRO VALLEJO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 18.125.893, obrando en su calidad de Secretario de Servicios Administrativos con delegación de Ordenador del Gasto del Departamento del Putumayo, para celebrar contratos y comprometer a nombre de la entidad, para la vinculación de personal a través de la modalidad de contratación directa en la tipología de prestación de servicios, mediante decreto No. 322 del 19/08/2022 y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Putumayo, como representante legal de esta entidad de derecho público, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO o Contratante, por una parte; y por la otra HAROLD DAVID TORRES VALLEJO, identificado con C.C. No.1.124.861.052 de Mocoa - Putumayo, quien obra en nombre propio y representación, y que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Modificatorio No. 01 al Contrato No. 227 DEL 13 DE enero DE 2023, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señaló: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 contempla: "11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

3. Que, en virtud de las normas citadas, le asiste el deber a la Gobernación del Putumayo remover y sanear el yerro involuntario suscitado con la transcripción de la resolución que reconoce los gastos de viaje (trasporte, alimentación y hospedaje), sin que bajo ningún concepto pueda considerarse que la presente corrección cambia el sentido material de las actividades con las que se pretende satisfacer la necesidad del área

4. Que, en un contrato estatal, es viable incluir cuando media mutuo acuerdo, modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

5. Que el Departamento y el contratista suscribieron el Contrato No. 227 DEL 13/01/2023 cuyo objeto es: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL, ESPECIALISTA EN GEOTECNIA COMO APOYO AL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS" con un plazo de ejecución de tres (03) meses y diecinueve (19) días, un valor inicial de $ 15.857.268,33 M/CTE.

6. Que el Contrato en mención estipula que el plazo de ejecución del mismo es de tres meses (03) meses (19) diecinueve días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

7. Que una vez revisado la plataforma SECOP II, se observa, que la cláusula 4 del clausulado del contrato No. 227 DEL 13/01/2023, se encuentra desactualizada la resolución, que reconoce los gastos de viaje (trasporte alimentación y hospedaje), así:

"*<u>Componente Variable:</u> Los gastos de viaje (trasporte, alimentación y hospedaje), corresponden a la suma de un millón trescientos veintitrés mil novecientos treinta y cinco pesos ($ 1.323.935,00) M/CTE, determinado de acuerdo con la programación de cinco (5) días de viaje operativos, los cuales se cancelan previa presentación de los informes de viajes realizados y visitas a los municipios y soportes respectivos, pudiendo agotarse tal recurso o no. Los valores a pagar por este tipo de concepto corresponden a los estimados en la resolución 1000 del 14 de septiembre del 2015, descritos anteriormente, los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorro o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de lo cual se el titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de contraprestación pactada.*",

siendo lo correcto:

> *"Componente Variable: Los gastos de viaje (trasporte, alimentación y hospedaje), corresponden a la suma de un millón trescientos veintitrés mil novecientos treinta y cinco pesos ($ 1.323.935,00) M/CTE, determinado de acuerdo con la programación de cinco (5) días de viaje operativos, los cuales se cancelan previa presentación de los informes de viajes realizados y visitas a los municipios y soportes respectivos, pudiendo agotarse tal recurso o no. Los valores a pagar por este tipo de concepto corresponden a los estimados en la resolución 3121 del 27 de diciembre del 2022, descritos anteriormente, los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorro o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de lo cual se el titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de contraprestación pactada"*, en este sentido, es necesario realizar el ajuste al clausulado y actualizar la resolución, y así, cumplir con el objetivo del contrato.

8. En el mismo sentido, se identifica que la fuente de financiación del contrato 227 del 13/01/2023 no corresponde a recursos propios, por el contrario, la fuente de financiación que corresponde al contrato en referencia es "sistema general de participación SGP".

9. Que el presente modificatorio no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar la siguiente modificación al Contrato No. 227 del 13/01/2023, así;

CLÁUSULAS.

PRIMERA: Modificar la CLAUSULA CUARTA- Componente Variable: Los gastos de viaje (trasporte, alimentación y hospedaje), corresponden a la suma de un millón trescientos veintitrés mil novecientos treinta y cinco pesos ($ 1.323.935,00) M/CTE, determinado de acuerdo con la programación de cinco (5) días de viaje operativos, los cuales se cancelan previa presentación de los informes de viajes realizados y visitas a los municipios y soportes respectivos, pudiendo agotarse tal recurso o no. Los valores a pagar por este tipo de concepto corresponden a los estimados en la resolución 3121 del 27 de diciembre del 2022, descritos anteriormente, los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorro o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de lo cual se el titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de contraprestación pactada".

SEGUNDA: Modificar la fuente de financiación: Fuente de financiación, "sistema general de participación SGP".

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Las demás cláusulas y apartes del contrato ibídem, no modificados por el presente documento, continúan vigentes en todas sus partes.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente modificatorio se perfecciona con la aprobación en plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente, serán asumidos por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni a la Gobernación del Departamento del Putumayo.

San Miguel Agreda de Mocoa (P), 20 de enero de 2022.

DOCTOR:
NELSON FRANCISCO MORENO
JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN
Gobernación del Putumayo
Ciudad.

Asunto: **VIABILIDAD PARA REALIZAR UN MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 227 DEL 13/01/2023.**

Objeto: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL, ESPECIALISTA EN GEOTECNIA COMO APOYO AL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS".

Contratista: **HAROLD DAVID TORRES VALLEJO.**

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Planeación Departamental, es conveniente la celebración de un modificatorio. No. 1 al Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 227 DEL 13/01/2023 cuyo objeto es "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL, ESPECIALISTA EN GEOTECNIA COMO APOYO AL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS", celebrado con la contratista **HAROLD DAVID TORRES VALLEJO** identificado con Cedula No.1.124.861.052 de Mocoa - Putumayo. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señaló: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 contempla: "11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones

inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, en virtud de las normas citadas, le asiste el deber a la Gobernación del Putumayo remover y sanear el yerro involuntario suscitado con la transcripción de la resolución que reconoce los gastos de viaje (trasporte, alimentación y hospedaje), sin que bajo ningún concepto pueda considerarse que la presente corrección cambia el sentido material de las actividades con las que se pretende satisfacer la necesidad del área

Que, en un contrato estatal, es viable incluir cuando media mutuo acuerdo, modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

Que el Departamento y el contratista suscribieron el Contrato No. 227 DEL 13/01/2023 cuyo objeto es: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL, ESPECIALISTA EN GEOTECNIA COMO APOYO AL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS".

Que el Contrato en mención estipula que el plazo de ejecución del mismo es de tres meses (03) meses (19) diecinueve días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que una vez revisado la plataforma SECOP II, se observa, que la cláusula 4 del clausulado del contrato No. 227 DEL 13/01/2023, se encuentra desactualizada la resolución, que reconoce los gastos de viaje (trasporte alimentación y hospedaje), así:

> "*Componente Variable: Los gastos de viaje (trasporte, alimentación y hospedaje), corresponden a la suma de un millón trescientos veintitrés mil novecientos treinta y cinco pesos ($ 1.323.935,00) M/CTE, determinado de acuerdo con la programación de cinco (5) días de viaje operativos, los cuales se cancelan previa presentación de los informes de viajes realizados y visitas a los municipios y soportes respectivos, pudiendo agotarse tal recurso o no. Los valores a pagar por este tipo de concepto corresponden a los estimados en la resolución 1000 del 14 de septiembre del 2015, descritos anteriormente, los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorro o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de lo cual se el titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de contraprestación pactada.*",

siendo lo correcto:

> *"Componente Variable: Los gastos de viaje (trasporte, alimentación y hospedaje), corresponden a la suma de un millón trescientos veintitrés mil novecientos treinta y cinco pesos ($ 1.323.935,00) M/CTE, determinado de acuerdo con la programación*

de cinco (5) días de viaje operativos, los cuales se cancelan previa presentación de los informes de viajes realizados y visitas a los municipios y soportes respectivos, pudiendo agotarse tal recurso o no. Los valores a pagar por este tipo de concepto corresponden a los estimados en la resolución 3121 del 27 de diciembre del 2022, descritos anteriormente, los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorro o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de lo cual se el titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de contraprestación pactada", en este sentido, es necesario realizar el ajuste al clausulado y actualizar la resolución, y así, cumplir con el objetivo del contrato.

En el mismo sentido, se identifica que la fuente de financiación del contrato 227 del 13/01/2023 no corresponde a recursos propios, por el contrario, la fuente de financiación que corresponde al contrato en referencia es "sistema general de participación SGP".

Que el presente modificatorio no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar la siguiente modificación al Contrato No. 227 del 13/01/2023, así;

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar la CLAUSULA CUARTA- Componente Variable: Los gastos de viaje (trasporte, alimentación y hospedaje), corresponden a la suma de un millón trescientos veintitrés mil novecientos treinta y cinco pesos ($ 1.32.935,00) M/CTE, determinado de acuerdo con la programación de cinco (5) días de viaje operativos, los cuales se cancelan previa presentación de los informes de viajes realizados y visitas a los municipios y soportes respectivos, pudiendo agotarse tal recurso o no. Los valores a pagar por este tipo de concepto corresponden a los estimados en la resolución 3121 del 27 de diciembre del 2022, descritos anteriormente, los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorro o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de lo cual se el titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de contraprestación pactada".

SEGUNDA. Modificar la fuente de financiación: Fuente de financiación, "sistema general de participación SGP".

TERCERO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Las demás cláusulas y apartes del contrato ibídem, no modificados por el presente documento, continúan vigentes en todas sus partes.

CUARTO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción de las partes y así proceder a su ejecución. Los gastos que

ocasione el perfeccionamiento del presente, serán asumidos por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni a la Gobernación del Departamento del Putumayo.

Para constancia, se firma en la ciudad de Mocoa-Putumayo, a los veinte (20) días del mes de enero de 2023.

DEBRAY RODRIGUEZ URBANO
Secretario de Pl[illegible]amental.

Elaboro	Over Andrés Carvajal Medina	Abogado de Apoyo	

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4201515 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co